



LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS.
ABOGADO ESPECIALIZADO
UNIVERSIDADES CATÓLICA Y LIBRE DE COLOMBIA.

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA.
E.S.D.

Referencia: Demandante: **NANCY YASMIN CARVAJAL TORRES.**
Demandado: **CARLOS HUNBERTO INFANTE PEREZ.**
Proceso: **EJECUTIVO PRENDARIO CON GARANTIA REAL PRENDARIA.**
Número **2020-00028.**

LUIS HERNÁN INFANTE CASALLAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.159.380 de San Francisco Cund., portador de la tarjeta profesional No. 170.177 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial de la actora dentro de la causa de la referencia; en atención al auto que precede, a su señoría ruego de manera atenta proceda a fijar fecha y hora para el secuestro del rodante objeto de la presente, la petición hoy invocada obedece a lo siguiente: el vehículo en cuestión esta ubicado en la finca denominada "El Arrayan" vereda el Arrayan jurisdicción del municipio de San Francisco Cund., resulta innecesaria la aprehensión por parte de la policía nacional, en razón a que el rodante se encuentra inmóvil, ya que es un carro de servicio público y para su movilización debe tener un sin número de seguros de responsabilidad civil, que en la actualidad no tiene; de otro lado el ser aprendido por la policía nacional, lo único que se consigue es el envío a los patios, que entre otras cosas no están ubicados en esta municipalidad, (un mayor desgaste económico que solo afecta al deudor, parqueadero, grúa etc) lo que de contera conlleva a comisionar para dicha diligencia de secuestro al juez de la municipalidad que corresponda; a todas luces se evidencia un mayor desgaste de la justicia en un proceso que está en la cúspide de terminar, aunado a la desatención del demandado al no ejercer su derecho de defensa y contradicción, a pesar de haberle respetado su debido proceso de comienzo a fin; no es necesario dificultar el penúltimo paso procesal para el remate del mismo.

Así las cosas, y como quiera que el ejecutado en atención al art 595 N° 2° de C.G.P., y mi poderdante a través de este servidor, están de acuerdo en que se designe al mismo ejecutado como secuestre, mi petición sería más viable en aras de continuar con la causa de la referencia.

De antemano agradezco la encomiable atención prestada.

Del Señor Juez, atentamente,

LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS
C.C. N° 3.159.380 de San Francisco Cund.
T.P 170.177 del C.S. de la J.